

Finca n.º	Titular y domicilio	Datos catastrales		Afecciones		
		Polígono	Parcela	Pleno Dominio (m²)	Servid. Perm. (m²)	Ocup. Temp. (m²)
43	Luisa Cobas Iglesias	24950	31	0,000	214,931	305,669
44	Francisco Fernández Prado	24950	1	0,000	851,143	1258,430
45	Comunidad de Vecinos de Casteadoñana	123	153	149,614	46,318	397,072
47	Sergio Mojón Parente	123	102A	42,823	106,690	0,057
48	Jesús Rial González	123	101	399,839	197,935	436,931
49	Evelio Rial González	123	100	223,556	137,524	348,786
50	Serafina Pereira Garcia	123	99	165,562	0,000	247,490
1000	Desconocido	1000	1000	0,000	105,700	0,220
1001	Desconocido	1001	1001	1,583	2394,120	13,611
1002	Desconocido	1002	1002	27,793	38,912	0,006

Abreviaturas:

N.º: Número de finca.

PDom: Pleno Dominio (m²).

Serv. Perm.: Servidumbre permanente (m²).

Ocup. tempo.: Ocupación temporal (m²).

La Fresneda (Siero), 6 de abril de 2004.—El Jefe de Área de Galicia-Sil, don José Javier González Martínez.—13.742.

**Anuncio del Servicio Provincial de Costas en Huelva por el que se pone en conocimiento de todos aquellos que pudieran resultar interesados en el expediente, por el que el Ministerio de Medio Ambiente declara extinguida por vencimiento de plazo, la concesión para ocupar unos setecientos cuarenta (740) metros cuadrados de terrenos de dominio público Marítimo-Terrestre para construcción de un edificio destinado a sala de fiestas.**

El Ministerio de Medio Ambiente, con fecha 9 de enero de 2004, ha dictado Orden Ministerial en cuya parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

I) Declarar extinguida por vencimiento de plazo la concesión para ocupar unos setecientos cuarenta (740) metros cuadrados de dominio público marítimo-terrestre para la construcción de un edificio destinado a sala de fiestas, otorgada por Orden Ministerial de 13 de enero de 1970 a Don José Rodríguez Barraquero, en la playa de Punta Umbria, en el término municipal de Punta Umbria (Huelva).

II) Ordenar al Servicio de Costas del Departamento en Huelva que lleve a cabo nueva acta de reversión, para cuya celebración deberán, previamente, ser citados en forma Don Juan Rodríguez Barraquero y Doña Isabel de las Casas Barreda, heredera de Don José de las Casas Rodríguez.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Excelentísima Señora Ministra de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huelva, 2 de abril de 2004.—El Jefe del Servicio Provincial, Gabriel Jesús Cuenca López.—13.912.

**Anuncio del Servicio de Costas de Pontevedra de información pública del trámite de vista o audiencia del deslinde del dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa que comprende desde el puerto de Carril hasta el límite del término municipal de Vilanova de Arousa en el término municipal de Vilagarcía de Arousa (Pontevedra).**

El Servicio de Costas de Pontevedra en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, practica las siguientes notificaciones para su conocimiento y demás efectos, a aquellos titulares de fincas colindantes con el dominio público marítimo-terrestre a los que, intentada la notificación, no se ha podido practicar:

Ameixa de Carril, S.L., rúa Preguntoiro, s/n, Vilagarcía.

Alfonso Ozores de Urcola, El Rial-Vilaxoan (Vilagarcía).

Beatriz Ozores de Urcola, El Rial-Vilaxoan (Vilagarcía).

Carmen Portas Durán, Avelino Nogueira, 30, Vilaxoan (Vilagarcía).

Dolores Ferro Somoza, Avelino Nogueira, 9, Vilaxoan (Vilagarcía).

Domingo y Remigio Besada Portas, Punta Castete-Vilaxoan (Vilagarcía).

Dolores Avelino Nogueira, Avelino Nogueira, 9, Vilaxoan (Vilagarcía).

Hdos. Jesús Villaverde Rey, rúa Preguntoiro, 41, Vilagarcía.

Fernando Ozores de Urcola, El Rial-Vilaxoan (Vilagarcía).

Hdos. Valentin Puga Franco, O Burgo-Baiona.

Inmobiliaria de Inversiones Cuatro Caminos, Vilagarcía.

José Padín Montenegro, Víctor Pita Sobradelo, Vilagarcía.

Jorde Lindner Selbmann, Plaza Ravella, Vilagarcía.

Josefa Alejandre Ramos, Avelino Nogueira, 22, Vilagarcía.

María Dolores Ozores de Urcola, El Rial (Vilagarcía).

María Dolores Cores Costolla, Avelino Nogueira, 6, Vilaxoan (Vilagarcía).

Modesto Bello Casares, Víctor Pita, 13, Vilaxoan (Vilagarcía).

Manuel Barral Pena, rúa Preguntoiro, 10, Vilagarcía.

Mejillones de Galicia, Vilaxoan (Vilagarcía).

Pilar Agra Peñeiro, rúa Preguntoiro, 6, Vilagarcía.

Rosario Rodríguez Alarcón, rúa Preguntoiro, 35, Vilagarcía.

Ricardo Otero Noia, rúa do Muelle, 5, Vilaxoan (Vilagarcía).

Servando Allo Rial, Callejón del Muelle, 1, Vilagarcía.

Teresa Platis Muñiz, Vilaxoan (Vilagarcía).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, modificado parcialmente por el Real Decreto 1112/1992, de 18 de septiembre, se le notifica lo siguiente:

Se tramita en esta Dirección General el expediente sobre el asunto de referencia.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede un plazo de diez días para que dentro del mismo pueda examinar el expediente y presentar, también dentro de este mismo plazo, los escritos, documentos y pruebas que estime conveniente.

El expediente se hallará en la Subdirección General de Gestión de Dominio Público Marítimo-Terrestre, de esta Dirección General de Costas (despacho 6.4, plaza San Juan de la Cruz, sin número, Madrid). Una copia del expediente podrá ser examinada en el Servicio Periférico de este Ministerio en Pontevedra, calle San José, número 6.

Lo que se comunica por si desea hacer uso de este trámite de vista o audiencia que se le concede.

Pontevedra, 18 de marzo de 2004.—El Jefe del Servicio de Costas, José Antonio Rueda Crespo.—13.929.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 KV, doble circuito, denominada «Palos-Guillen», en los términos municipales de Palos de la Frontera, Moguer, Lucena del Puerto, Bonares, Niebla, Villarrasa, La Palma del Condado, Villalba del Alcor, Manzanilla, Paterna del Campo, Escacena del Campo, en la provincia de Huelva; y Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Olivares, Gerena y Guillena en la provincia de Sevilla; y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.**

Vistos los expedientes incoados en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva y en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, a instancia de «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Avenida de San Luis, 77, solicitando la autorización administrativa y la declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación que se cita.

Resultando que la solicitud de «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima», ha sido sometida a información pública de conformidad con lo previsto en los artículos 124, 125 y 144 del Real Decre-

to 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre, habiéndose presentado alegaciones en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva por don Miguel Báez Espuny, doña Juana Pérez Domínguez, don Félix Bocanegra Villanueva, don Diego Linares Calvillo, «Energía y Gas de Huelva, Sociedad Anónima», don Francisco Garrocho Moreno, don Antonio Conejo Guzmán; y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla se presentaron alegaciones por parte de «Explotaciones Agrícolas El Prado Sociedad Limitada», doña María Cueto Almendral, don Manuel Fernández Peralta, doña Salud Mellado Triguero, don Francisco Nieto Caballero y don Antonio Nieto Sánchez.

Resultando que enviadas por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva separatas del proyecto y solicitada la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 146 del referido Real Decreto 1955/2000, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, al Ayuntamiento de Villalba del Alcor, a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental-Unidad de Huelva, a los servicios de Carreteras y de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación provincial de Huelva de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a la Diputación Provincial de Huelva, a Endesa-Sevillana de Electricidad, a Telefónica, a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Cultura, a Enagas, a la Delegación del Ministerio de Defensa en Huelva, a Renfe, a Hidroguadiana, por los mismos se ha emitido conformidad al proyecto; no habiéndose recibido contestación alguna del Ayuntamiento de Moguer, del Ayuntamiento de Lucena del Puerto, del Ayuntamiento de Bonares, del Ayuntamiento de Niebla, del Ayuntamiento de la Palma del Condado, del Ayuntamiento de Manzanilla, del Ayuntamiento de Paterna del Campo, del Ayuntamiento de Escacena del Campo, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente en materia de vías pecuarias y montes, y de la confederación Logística de Hidrocarburos (CLH), tras la reglamentaria reiteración; por lo que se entiende la conformidad de los mismos con la instalación eléctrica proyectada, en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Resultando que por la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente se emitió escrito de forma extemporánea, a cuyo contenido ha prestado su conformidad «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima».

Resultando que enviadas por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla separatas del proyecto y solicitada la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 146 del referido Real Decreto 1955/2000, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo. Al Ayuntamiento de Aznalcóllar, al Ayuntamiento de Guillena, al Ayuntamiento Olivares, al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, al Área de Fomento de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, a «Boliden Aprisa, Sociedad Limitada», a la Delegación del Ministerio de Defensa en Sevilla, a «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima», al Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a la Diputación Provincial de Sevilla, a Endesa-Sevillana de Electricidad, a Telefónica, por los mismos se ha emitido conformidad al proyecto; no habiéndose recibido contestación alguna de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente en materia de vías pecuarias y montes,

de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura y del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, tras la reglamentaria reiteración; por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 146.1 del referido Real Decreto.

Resultando que remitida separata a los expresados efectos al Ayuntamiento de Villarrasa (Huelva) por el mismo se manifiesta:

Que se oponen a la construcción de la línea de alta tensión Palos-Guillena debido a la cercanía de dicha línea al núcleo de población, que impide el desarrollo del municipio en la zona por la que habría de discurrir.

Que dicha instalación podría provocar problemas de salud en la población.

Que se ha aprobado la instalación de una Depuradora de Aguas Residuales en este termino municipal, y la línea proyectada pasaría por encima de ella.

Se propone que se desplace la línea al menos 2,5 Kilómetros de la última vivienda del núcleo urbano, hacia el Norte de trazado propuesto.

Resultando que remitida separata a los expresados efectos al Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva) por el mismo se manifiesta:

Que la información presentada no es suficiente para hacer algún tipo de condicionado.

Que la traza no se ajusta a lo establecido en el artículo 126 del Plan de Ordenación de Territorio del ámbito de Doñana en el cual se habilitan unos pasillos para este tipo de infraestructuras.

Resultando que remitida separata a los expresados efectos al Ayuntamiento de Gerena (Sevilla) por el mismo se manifiesta:

Que en la documentación en enviada no se encuentra el documento de síntesis de estudio de impacto ambiental a que se refiere el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a pesar de que dicho Ayuntamiento formuló en su día diversas alegaciones de carácter medioambiental que aún no han sido contestadas por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente. No se encuentra garantizado que los bienes de dominio público que vayan a ser ocupados queden al termino de las obras, en perfecto estado de uso y conservación.

Resultando que por parte de don Miguel Báez Espuny como consejero delegado de la sociedad «Santa María del Río, Sociedad Anónima» y como propietario de la «Finca Peñalosa» sita en el término municipal de Escacena del Campo, se presentan alegaciones manifestando que:

No se ha informado lo suficiente del impacto agrícola, ganadero y medioambiental que provocara la instalación.

La finca Peñalosa no solo tiene actividades agrícolas de secano y regadío, sino también actividades esencialmente ganaderas, de cría y venta de toros de lidia que requieren un habitat tranquilo y específico para desarrollar dicha actividad.

Que los cultivos de dicha finca necesitan la utilización de unos «pivots» para el riego, así como la modalidad de tratamiento aéreo para algunos cultivos.

Solicitan la previsión de otro trazado para el cableado eléctrico, pues por la actividad que se desarrolla en dicha finca, tanto agrícola como ganadera, la ubicación de los postes eléctricos es altamente peligrosa, y causaría graves perjuicios económicos a su actividad.

Resultando que por parte de doña Juana Pérez Domínguez se presentan alegaciones manifestando que:

Su finca se encuentra en situación de venta.

Que el trazado del cable produce un impacto ambiental muy negativo sobre el cultivo, además de ser perjudicial para la salud de las personas.

Resultando que por parte de don Félix Bocanegra Villanueva se presentan alegaciones manifestando que:

Desde el apoyo 7 el trazado se desvía del previsto conforme el plan de ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana y se proyecta por el contrario para acercarse a la zona urbana del término municipal de Palos de la Frontera.

Que los apoyos 16 y 17 previstos en su finca conllevan un riesgo para la salud de las personas que trabajan y viven en la finca.

Que el impacto medio ambiental es injustificable, ya que la finca está destinada a la explotación hortofrutícola, y con la instalación de dichos apoyos se destruirá el actual aprovechamiento agrícola.

Que para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental se ha tenido en cuenta un antiguo plano del término municipal de Palos de la Frontera, por lo que el estudio de impacto ambiental no es ajustado a derecho.

Que el tendido de la línea afecta gravemente al Polígono Industrial de San Jorge, y se pone en peligro la salud y la integridad de las personas que trabajan en dicho polígono.

Resultando que por parte de don Francisco Garrocho Moreno se presentan alegaciones manifestando que:

La ubicación de un apoyo en su finca obstaculiza las labores agrícolas, en concreto, aquellas en las que precisa uso de maquinaria.

Solicita la variación del apoyo a las proximidades de la linde de la finca. Que la futura central a instalar se va a ubicar en un Polígono Industrial, donde no existe espacio verde, ya que de las actividades de dicho Polígono se derivan serios problemas contaminantes.

No aparece junto al proyecto objeto de exposición al público la relación concreta e individualizada en las que se describen en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se considere de necesaria expropiación, tal y como prevé el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Resultando que por parte de don Antonio Conejo Guzmán se presentan alegaciones manifestando que:

El trazado de la línea perjudica enormemente su finca en la cual está prevista la instalación de una granja, por lo que propone un cambio de la torre numero 70 que no perjudica a terceros.

Resultando que por parte de Explotaciones Agrícolas El Prado Sociedad Limitada, se presentan alegaciones manifestando:

Que en la parcela 3 del polígono numero 13 existe una línea eléctrica aérea de suministro de energía para esa parcela y para otras integrantes del Polígono 13, así como para el funcionamiento del riego en las mismas.

Que dicha sociedad ha solicitado autorización ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la instalación de una balsa destinado a dar riego a las parcelas afectadas por la instalación eléctrica propuesta.

Que el apoyo numero 164 de la línea a instalar se encuentra a una distancia muy próxima del transformador de energía eléctrica existente en la parcela.

Que la línea titularidad de dicha sociedad se vería afectada por la proyectada por Unión Fenosa, de forma que se cruzaría sobre la misma, por lo que se propone una modificación del trazado de la línea siguiendo la linde de la parcela, adjuntando a dichos efectos un plano.

Resultando que por parte de doña María Cueto Almendral se presentan alegaciones manifestando:

Que la agricultura es uno de los soportes de la zona, siendo los polígonos 12 y 13 la única zona libre de instalaciones eléctricas, por lo que si se aprobase el proyecto se verían afectadas unas 3000 hectáreas de cultivo.

Existe desde hace años una colonia de avutardas que se verían gravemente afectadas por cualquier

instalación aérea que la atraviese, no recogiendo en el proyecto ninguna alternativa de corrección al respecto.

Resultando que por parte de don Manuel Fernández Peralta se presentan alegaciones manifestando que:

La finca afectada número parcela s/pr 1299 de la que es propietario no tiene bien asignado al cultivo.

Solicita plano topográfico de su finca donde conste el trazado de la línea y el punto exacto de ubicación del Apoyo, así como documento que recoja la compensación económica.

Resultando que por parte de doña Salud Mellado Triguero, se presentan alegaciones manifestando que:

La instalación de dos puntos de apoyo perjudica gravemente la valoración de su finca.

Que en dicha finca se encuentra ubicada una vivienda con una caballeriza, suponiendo la instalación de los dos puntos de apoyo un peligro para las personas que lo habitan, por las radiaciones que los mismos emiten.

Que existe en la zona una colonia de avutardas, siendo la misma de un gran interés ecológico, por lo que dicha instalación supone un grave riesgo.

Resultando que por parte de Don Francisco Nieto Caballero y Don Antonio Nieto Sánchez se presentan alegaciones manifestando que:

La instalación de un punto de apoyo perjudica gravemente la valoración de su finca.

Que existe en la zona una colonia de avutardas, siendo la misma de un gran interés ecológico, por lo que dicha instalación supone un grave riesgo.

Resultando que por parte de «Unión Fenosa Generación Sociedad Anónima» son contestados los escritos de los citados Ayuntamientos y las referidas alegaciones, manifestando que:

1.º Con respecto a los escritos del Ayuntamiento de Villarrasa:

La traza del proyecto en el término municipal de Villarrasa discurre a una distancia de más de un kilómetro al exterior del casco urbano delimitado en las Normas Subsidiarias Municipales.

La ubicación de la línea cumple con todas las distancias de seguridad exigidas por la legislación vigente respecto de cualquier edificación o instalación existente en los terrenos situados dentro del término municipal de Villarrasa, y la servidumbre de paso se pretende constituir sobre terrenos en los que no existe prohibición para ello, habiéndose dispuesto que el trazado de la línea discurra por terrenos clasificados como suelo rústico o no urbanizables destinados a la labor de secano.

Que del conjunto de estudios realizados hasta la fecha por organismos independientes, se concluye que no existe ninguna evidencia de relación causal entre las líneas de alta tensión y cualquier incidencia sobre la salud.

Que el proyecto no prevé la localización de ningún apoyo en la parcela en la que previsiblemente se ubicará la Estación Depuradora de Aguas Residuales, de manera que la afeción a dicha parcela se limita al vuelo de los conductores sobre la misma.

2.º Con respecto al escrito del Ayuntamiento de Palos de la Frontera:

Unión Fenosa presentó en la Subdelegación del Gobierno en Huelva separata del proyecto específica para el Ayuntamiento de Palos de la Frontera, donde se detalla el trazado y las características del proyecto, ajustándose la misma a lo establecido en el artículo 127.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El Plan de Ordenación Territorial del Ámbito de Doñana al que se hace referencia se encuentra en fase de redacción definitiva, en la que previsiblemente se tendrá en cuenta el proyecto, ya que contempla la necesidad de incluir un nuevo corredor.

3.º Con respecto al escrito del Ayuntamiento de Gerena:

Se ha tenido en cuenta en el trazado definitivo las posibles limitaciones al desarrollo industrial, y se ha distanciado más de dos kilómetros del casco urbano y su área de expansión, no afectando expresamente los terrenos del Plan Parcial 11 «La Fontanilla».

Que para la selección del trazado se ha contado con la colaboración de los técnicos de la Conserjería de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Sevilla, quienes han aportado criterios ambientales incorporados al proyecto.

Que el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental garantizará la restitución de los terrenos, tanto de dominio público como de particulares, afectados por las obras de manera temporal. A su vez, se les da traslado del documento de síntesis incluido en el Estudio de Impacto Ambiental.

4.º Con respecto a las alegaciones de don Miguel Báez Espuny:

En el Estudio de Impacto Ambiental realizado se incluye una exhaustiva valoración de los impactos ambientales asociados a la línea eléctrica, con especial repercusión en los hábitats, siendo la afeción del proyecto por pérdida de hábitat mínima, ya que la superficie ocupada se reduce a la estrictamente necesaria para la instalación de los apoyos, restituyéndose a su estado inicial las superficies ocupadas temporalmente.

Respecto al impacto por ruidos, las obras ocasionarán un impacto temporal similar al que causa el movimiento de la maquinaria agrícola, mientras que en la fase de explotación se mantiene un bajo nivel de ruido que tiene unas características de intensidad y constancia que permite la rápida adaptación de los animales.

Las medidas correctoras adoptadas en el proyecto garantizan una afeción mínima al medio ambiente y permiten la compatibilidad con los usos tradicionales que actualmente se realizan, cumpliendo el proyecto con todas las normas de seguridad exigidas en las instalaciones eléctricas.

5.º Con respecto a las alegaciones de don Félix Bocanegra Villanueva:

El Plan de Ordenación Territorial del Ámbito de Doñana al que se hace referencia este se encuentra en fase de redacción definitiva, en la que previsiblemente se tendrá en cuenta el proyecto, ya que contempla la necesidad de incluir un nuevo corredor.

El trazado propuesto mantiene las distancias reglamentarias a edificaciones aplicables a ese tipo de instalación.

El proyecto está sometido al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, que determinará la compatibilidad ambiental del proyecto.

Las medidas correctoras adoptadas en el proyecto garantizan una afeción mínima al medio ambiente y permiten la compatibilidad con los usos productivos que actualmente se realizan.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbano de Palos de la Frontera, califican los terrenos como Suelo no Urbanizable, sin prever un uso industrial.

Que la cartografía utilizada en el Estudio de Impacto Ambiental coincide con la que aparece en el Plano de las Normas Subsidiarias de Palos de la Frontera, aprobado definitivamente el 8 de abril de 1966.

6.º Con respecto a las alegaciones de doña Juana Pérez Domínguez:

El proyecto está sometido al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, que determinará la compatibilidad ambiental del proyecto.

Las medidas correctoras adoptadas en el proyecto garantizan una afeción mínima al medio ambiente y permiten la compatibilidad con los usos tradicionales que actualmente se realizan, cumpliendo el proyecto con todas las normas de seguridad exigidas en las instalaciones eléctricas.

7.º Con respecto a las alegaciones de don Francisco Garrocho Moreno:

La línea será compatible con las actividades agrícolas que actualmente se desarrollan, y en el caso de que se produjera algún perjuicio económico, los particulares serán compensados de no alcanzarse un acuerdo con los propietarios de los terrenos.

Que el cambio de apoyo propuesto supondría un aumento de la altura del apoyo en 15 metros, lo que supone un impacto visual elevado y una mayor afeción a la finca; el vano 5 y 6 se reduciría hasta 200 metros y el 6-7 aumentaría hasta 400 metros, con lo que se originarían desequilibrios de tracciones; el coste de la instalación supera en más de un 10 por ciento del coste del apoyo que figura en el proyecto.

Se ha pretendido ubicar el apoyo junto a un camino interior de la finca que suponga el menor obstáculo a las labores agrícolas que en ella se desarrollan.

Junto con la solicitud de autorización administrativa, declaración de utilidad pública, declaración de impacto ambiental y aprobación del proyecto se presentó toda la documentación requerida al efecto en la legislación de aplicación, teniendo constancia de su exposición pública tanto en las subdelegaciones del Gobierno, como en todos los municipios afectados, además de su publicación en los Boletines Oficiales y la inclusión del anuncio en periódicos de gran difusión, constando todas las certificaciones en el expediente que se tramita en la Subdelegación del Gobierno en Huelva.

8.º Con respecto a las alegaciones de Don Antonio Conejo Guzmán:

Dichas alegaciones están presentadas fuera de plazo.

La propuesta de modificación no resulta admisible según lo establecido en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, ya que los apoyos 69 a 71 pasarían a ser de ángulo y habría que reforzarlos considerablemente, suponiendo el coste de instalación de tres apoyos de un porcentaje muy superior al 10 por ciento de sobrecoste establecido en la normativa de aplicación; además se produciría una mayor afeción de vuelo en la parcela colindante y en las parcelas correspondientes a los apoyos 69 y 71.

9.º Con respecto a las alegaciones de Explotaciones Agrícolas El Prado Sociedad Limitada:

Que en el plano adjuntado no se aprecia ninguna incompatibilidad entre el Proyecto de la línea a instalar y el proyecto de balsa para el riego que está tramitando Explotaciones Agrícolas El Prado Sociedad Limitada.

Que se tendrán en cuenta las infraestructuras eléctricas existentes en la parcela, manteniendo en todos los casos las distancias reglamentarias exigidas.

Que la propuesta de modificación de trazado resulta inviable, ya que supera los límites establecidos en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, y además contravendría los principios legales que deben ser aplicados en el diseño de estas instalaciones debido a la brusquedad de la variación, que rompe una alineación de 30 apoyos, con las dificultades técnicas que ello supondría al transporte de la energía para la que se construye.

10. Con respecto a las alegaciones de doña María Cueto Almendral, doña Salud Mellado Triguero, don Francisco Nieto Caballero y don Antonio Nieto Sánchez:

La línea será compatible con las actividades agrícolas que actualmente se desarrollan, y en el caso de que se produjera algún perjuicio económico, los particulares serán compensados de no alcanzarse un acuerdo con los propietarios de los terrenos.

Que para la selección del trazado se han contado con la colaboración de los técnicos de la Conserjería de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Sevilla, quienes propusieron una modificación del trazado inicial en el término municipal de Aznalcollar, por lo que dicha modificación minimiza la posible afeción que el proyecto pudiera tener en las colonias de avutardas citadas en la zona.

Que el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al que está siendo sometido el proyecto, garantizará la compatibilidad ambiental del mismo.

11. Con respecto a las alegaciones de Don Manuel Fernández Peralta:

A la vista del certificado catastral se tendrá en consideración a efectos de compensación económica que el uso de los terrenos afectados es de Labor de Regadío en Lugar de Labor de Secano.

Unión Fenosa se pondrá en contacto con los propietarios afectados por el proyecto al objeto de alcanzar el correspondiente acuerdo y evitar en la medida de lo posible el procedimiento legal establecido para la expropiación forzosa.

La documentación solicitada se encuentra en el Proyecto y anejo de afecciones que fue sometido a información pública.

12. Por último, y con respecto a las alegaciones de don Francisco García Sánchez:

No habría inconveniente para aceptar el cambio de ubicación del apoyo número 26, pese a su mayor coste económico, siempre y cuando no resulten nuevas parcelas afectadas por dicho cambio y los propietarios de las fincas colindantes no presenten alegaciones por la modificación de la servidumbre de paso de energía eléctrica.

Resultando que por «Unión Fenosa Generación Sociedad Anónima», se han obtenido licencias municipales de obra para el establecimiento de la línea proyectada de todos los Ayuntamientos cuyos términos municipales resultan afectados por el trazado en la provincia de Huelva, así como también de los Ayuntamientos de Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor y Guillena correspondientes a la provincia de Sevilla, por lo que ha de entenderse la conformidad de dichos Ayuntamientos con la instalación proyectada, retirándose así la oposición que, en su caso, se hubiera manifestado con anterioridad en el expediente administrativo.

Resultando que por lo que respecta a los escritos de los Ayuntamientos restantes, Olivares y Gerena, ambos en la provincia de Sevilla, no se deduce oposición a la instalación eléctrica proyectada.

Resultando que el proyecto de la instalación y su Estudio de Impacto Ambiental han sido sometidos al procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, según las normas establecidas en el Reglamento de Evaluación de Impacto ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, habiéndose formado la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental mediante Resolución de fecha 9 de octubre de 2003 de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, donde se considera que el proyecto es ambientalmente viable, y se establecen las medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental.

Vistos los informes favorables emitidos por La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva y por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada con fecha 25 de Marzo de 2004.

Vistos el escrito conjunto de «Unión Fenosa Generación Sociedad Anónima» y de «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima» con domicilio en el Paseo del Conde de los Gaitanes, 177, La Moraleja-Alcobendas (Madrid), en el que se informa de que por las mismas se ha alcanzado un acuerdo para la transmisión a «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima», entre otras instalaciones, de la línea a 400KV, doble circuito, Palos-Guillena, proyectada por «Unión Fenosa Generación Sociedad Anónima», como instalación de generación.

Visto el escrito de «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima», en el que se solicita, que con fundamento en el referido acuerdo entre las citadas compañías y en la planificación aprobada de la Red de Transporte, sea otorgada desde el inicio a «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima», las auto-

rizaciones correspondientes de la línea a 400 KV Palos-Guillena, como instalación de transporte.

Considerando que la instalación proyectada se encuentra incluida como integrante de la Red de Transporte en el documento denominado «Planificación de los Sectores de Gas y Electricidad, Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2011», aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de septiembre de 2002 y ratificado por la Comisión de Economía y Hacienda del Congreso de los Diputados con fecha 2 de octubre de 2002.

Considerando que la línea eléctrica proyectada posibilitará la incorporación a la Red de Transporte de nueva generación, formando parte a su vez, conjuntamente con las instalaciones existentes en la zona así como otras proyectadas y contempladas en el documento de planificación aprobado, de un anillo mallado de transporte que supondrá un importante refuerzo de la red, con la consiguiente mejora en los niveles de garantía de seguridad y fiabilidad del sistema eléctrico, tanto a escala regional como nacional.

Considerando que la instalación vendrá a satisfacer fines de interés general, el cual debe prevalecer sobre intereses particulares u otros de menor rango.

Considerando que nuestro ordenamiento jurídico prevé en forma precisa que los perjuicios y deméritos de los bienes y derechos afectados por instalaciones declaradas en concreto de utilidad pública previo procedimiento instruido al efecto, se valoren e indemnicen, mediante el procedimiento de fijación de justiprecio previsto en el artículo 24 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima», la instalación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 KV denominada «Palos-Guillena», en las provincias de Huelva y Sevilla, cuyas características principales son:

Origen: Subestación de 400 KV de Palos de la Frontera (polígono «Nuevo Puerto»), en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva).

Final: Subestación de 400 KV de Guillena, en el término municipal de Guillena (Sevilla).

Sistema: Corriente alterna trifásica.

Frecuencia: 50Hz.

Tensión nominal: 400 KV.

Tensión más elevada de la red: 420 KV.

Potencia máximo de transporte: 1226 MVA por circuito.

Número de circuitos: Dos.

Número de conductores por fase: Dos.

Tipo de conductor: De aluminio-acero, tipo RAIL, de 483,8 milímetros cuadrados.

Número de cables de tierra: Dos con fibra óptica, tipo OPGW con 64 fibras y 17,5 milímetros de diámetro.

Tipo de aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio U-160-BS o cadenas de composite, según la contaminación de la zona que atraviese.

Apoyos: Metálicos de celosía (257 apoyos).

Cimentaciones: De zapatas individuales.

Puesta a tierra: Anillos cerrados de acero descaburado.

Longitud total: 99 kilómetros (63 kilómetros en la provincia de Huelva y 36 kilómetros en la provincia de Sevilla).

Términos municipales afectados en la provincia de Huelva: Palos de la Frontera, Moguer, Lucena del Puerto, Bonares, Niebla, Villarrasa, La Palma del Condado, Villalba del Alcor, Manzanilla, Paterna del Campo, Escacena del Campo.

Términos municipales afectados en la provincia de Sevilla: Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Olivares, Gerena y Guillena.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 5 de abril de 2004.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.—14.938.

### **Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación Resolución del expediente sancionador a la sociedad Satecu, S. A.**

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no ha podido ser notificada en su último domicilio social conocido, se notifica a la sociedad Satecu, S. A., que en virtud de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, ha sido dictada con fecha 22 de marzo de 2004, y en el curso de expediente administrativo sancionador seguido frente a ella, Resolución del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Dado que este acto no se publica en su integridad, de conformidad con lo previsto en los artículos 60.2 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se indica a la sociedad inculpada que el texto íntegro de la Resolución que se notifica se encuentra a su disposición, junto al resto de la documentación del expediente, en la sede de este Instituto, calle Huertas, número 26, 28014 Madrid. Este expediente se inició por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con fecha 12 de enero de 2004, de acuerdo con los datos disponibles en este Instituto por el incumplimiento de la obligación de depósito de cuentas anuales de los ejercicios 2000-2001 y 2002, situación en la que se encuentra la sociedad Satecu, S. A. Concluida la fase de instrucción del expediente, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 218 y 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y considerando igualmente, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento de la Potestad Sancionadora, el hecho de que la sociedad inculpada, no ha suministrado al órgano instructor información que desvirtúe los hechos que motivaron la incoación del correspondiente procedimiento, se resuelve:

Primero.—Considerar que los hechos enjuiciados respecto de la sociedad inculpada constituyen tres infracciones contempladas en el artículo 221 del mismo Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, al haber quedado acreditado que dicha sociedad no depositó en la debida forma en el Registro Mercantil las preceptivas cuentas anuales y resto de documentación correspondiente a los ejercicios sociales de 2000-2001 y 2002, y por lo tanto incumplió la obligación establecida en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Segundo.—Declarar a la sociedad Satecu, S. A., responsable directa de la comisión de tres infracciones imponer en consecuencia a la citada sociedad, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con sus cifras de capital,